

REF: Complementa Resolución Exenta N° 704 de 2005, que contiene los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 30 Agosto de 2006

RESOLUCION EXENTA N° 534

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 20.018, del 19 de mayo de 2005, y en la N° 19.940, del 13 de marzo de 2004, que modifican el DFL N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos".
- b) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N°704 de 28 de Octubre de 2005;
- c) Lo dispuesto en el punto 9.1, inciso final de la Resolución Exenta CNE N°704 de 28 de octubre de 2005; y
- d) Lo solicitado por las Empresas Concesionarias de Distribución, Chilectra S.A, Sociedad Austral de Electricidad S.A., EMEL S.A., Chilquinta Energía S.A. y CGE Distribución S.A., a través de cartas N° GRyGE 2006/99, SAESA N°28.933/2006, GET N°53/06, GC 2006/531 y GG 248/2006, todas de fecha 29 de Agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79-2 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.018, debe aprobar previamente las Bases de Licitación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución y las eventuales rectificaciones, enmiendas o adiciones a las mismas;
- b) Que las empresas individualizadas en la letra d) de los Vistos de la presente Resolución, han solicitado a la Comisión adecuaciones a las Bases de Licitación, ya aprobadas por la CNE, y que dicen relación con el mecanismo o procedimiento para adjudicar las

ofertas que se presenten en los procesos licitatorios correspondientes;

- c) Que, los procedimientos y mecanismos a incluir en las Bases de Licitación por las Distribuidoras para la evaluación y adjudicación de las ofertas, deberán ser transparentes y no discriminatorios entre los Proponentes, y deberán permitir que el resultado del Proceso sea totalmente reproducible a partir de los antecedentes entregados por los Proponentes, que junto a los resultados del Proceso serán de dominio público;
- d) Que, se ha decidido aceptar la solicitud realizada por las empresas singularizadas, dado que el mecanismo propuesto, cumple con las condiciones señaladas precedentemente y con las que establece la Ley ;
- e) Que las empresas ya señaladas, están dentro del plazo de 60 días previos a la fecha original de presentación de propuestas para realizar dichas adecuaciones;
- f) Que, sin perjuicio de proceder en su oportunidad, a la aprobación de las nuevas versiones de Bases de Licitación que deberán enviar las distribuidoras con el mecanismo propuesto, se hace necesario complementar la Resolución Exenta CNE/Nº 704 de octubre 2005, dado que la propuesta solicitada establece un mismo mecanismo de adjudicación para todas las Distribuidoras, que debe sujetarse a requisitos y condiciones comunes para todas las licitaciones de suministro de energía en proceso;
- g) Que se ha cumplido cabalmente lo establecido en la Ley Nº 20.018.

RESUELVO:

Artículo primero:

Complementase la Resolución Exenta CNE/ Nº 704 de 28 de Octubre 2005, que contiene los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, en el siguiente sentido:

Intercálase, en el inciso segundo del numeral 10.3.2 a continuación de la expresión "o que entreguen ofertas condicionadas", la siguiente frase: "en un sentido distinto a lo señalado en el inciso tercero del numeral 10.3.4."

Intercálase en el numeral 10.3.4 a continuación de su inciso segundo, el siguiente inciso nuevo:

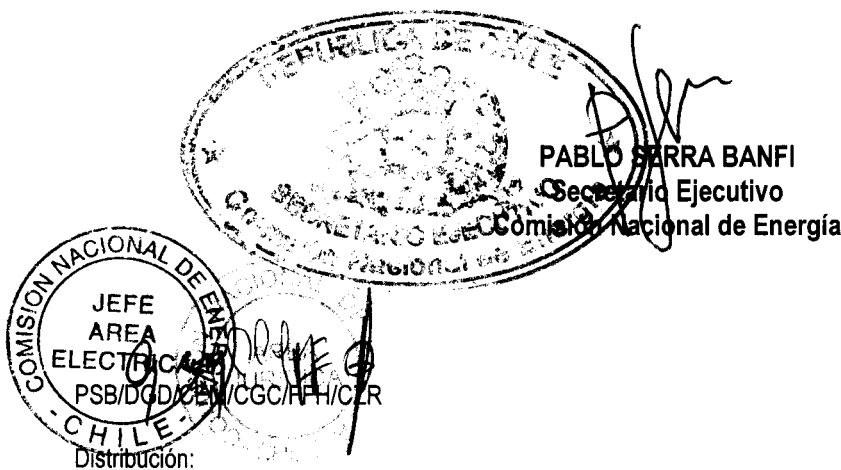
"Para efectos de facilitar una adjudicación en los distintos Bloques Base licitados, se podrá establecer en las Bases, un mecanismo que permita realizar un proceso de adjudicación conjunta para cubrir los requerimientos de energía para Bloques Base de las empresas distribuidoras para clientes regulados. Cuando se defina un procedimiento de esta naturaleza, deberán tenerse presente las siguientes restricciones:

- Se faculta a los oferentes a proponer cantidades de energía en los distintos Bloques Base licitados, especificando una cantidad máxima de energía posible de ser adjudicada.
- Cada oferta referida a un Bloque Base determinado, que establece un precio y una cantidad específica de suministro, es sólo válida para dicho bloque. Es decir, un oferente no podrá ser adjudicado a un Bloque Base respecto del cual no ha presentado ofertas, ni podrá transferirse una oferta desde un bloque a otro."

Artículo segundo:

Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 79-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.018.

Anótese y Comuníquese.



Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.